



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1063-2023-TCE-S5

Sumilla: “(...) este Colegiado aprecia que el Adjudicatario no perfeccionó el Acuerdo Marco debido a que concurrió una **imposibilidad jurídica sobreviniente** a la adjudicación, esto es, su “CONDICIÓN EN PLATAFORMA SUNAT: NO HALLADO (13/03/2020)”, conforme informó PERU COMPRAS, lo cual imposibilitó la suscripción automática de Acuerdo Marco (...)”

Lima, 24 de febrero de 2023.

VISTO en sesión de fecha 24 de febrero de 2023 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3161/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **SISCOPE DATA S.A.C.**, por su responsabilidad al Incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-1; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

El 20 de febrero de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-1, en adelante el **Procedimiento**, aplicable para los siguientes catálogos:

- i. *Baterías,*
- ii. *Pilas y*
- iii. *Accesorios*

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1063-2023-TCE-S5

Del 21 de febrero al 4 de marzo de 2020, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas y, el 5 de marzo del mismo año la admisión y evaluación de ofertas. El 6 del mismo mes y año se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 13 de marzo de 2020, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que el procedimiento objeto de análisis se llevó a cabo durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° 000108-2022-PERÚ COMPRAS-GG¹ del 3 de mayo de 2022, presentado en la misma fecha ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, puso en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, que la empresa **SISCOPE DATA S.A.C. (con R.U.C. N° 20520778340)**, en adelante el **Adjudicatario**, habría incurrido en infracción, al incumplir con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco IM-CE-2020-1**, en adelante **el Acuerdo Marco**.

Para tal efecto, adjuntó, entre otros, el Informe N° 000117-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ² del 27 de abril de 2022, en el cual se señala lo siguiente:

- Las reglas estándar para la selección de proveedores, aplicables a los Acuerdos Marco IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2, IM-CE-2020-3, IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6, IM-CE-2020-7, IM-CE-2020-10, IM-CE-2020-11, IM-CE-2020-

¹ Obrante a folio 3 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 4 al 10 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1063-2023-TCE-S5

12, IM-CE-2020-13, IM-CE-2020-14, IM-CE-2020-16 e IM-CE-2020-17, establecen los lineamientos que rigen el procedimiento para la selección de proveedores para la extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

- Por medio del Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM³ del 13 de abril de 2022, la Dirección de Acuerdo Marco advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional establecido en las reglas y/o no cumplieron con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores; lo que devino en la no suscripción automática del Acuerdo Marco (formalización).
- El procedimiento estableció las condiciones y obligaciones que asumirían los participantes al registrarse. En ese sentido, de resultar proveedores adjudicatarios, debían realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, con lo cual se generaría la suscripción de manera automática, caso contrario se les tendría por desistidos de suscribir en el Acuerdo Marco.
- Según el Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM⁴ del 13 de abril de 2022, los Proveedores Adjudicatarios debían efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, según el siguiente detalle:

Acuerdo Marco de Extensión	Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento
Acuerdo Marco IM-CE-2020-1	Del 07/03/2020 al 12/03/2020	Del 13/03/2020 al 08/06/2020
Acuerdo Marco IM-CE-2020-2	Del 07/03/2020 al 12/03/2020	Del 13/03/2020 al 08/06/2020
Acuerdo Marco IM-CE-2020-3	Del 07/03/2020 al 12/03/2020	Del 13/03/2020 al 08/06/2020
Acuerdo Marco IM-CE-2020-5	Del 05/08/2020 al 11/08/2020	Del 12/08/2020 hasta 30 días calendario

³ Obrante a folios 14 al 25 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folios 14 al 25 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1063-2023-TCE-S5

Acuerdo Marco IM-CE-2020-6	Del 05/08/2020 al 11/08/2020	al	Del 12/08/2020 hasta 30 días calendario
Acuerdo Marco IM-CE-2020-7	Del 05/08/2020 al 11/08/2020	al	Del 12/08/2020 hasta 30 días calendario
Acuerdo Marco IM-CE-2020-10	Del 23/10/2020 al 29/10/2020	al	Del 30/10/2020 hasta 30 días calendario
Acuerdo Marco IM-CE-2020-11	Del 23/10/2020 al 29/10/2020	al	Del 30/10/2020 hasta 30 días calendario
Acuerdo Marco IM-CE-2020-12	Del 23/10/2020 al 29/10/2020	al	Del 30/10/2020 hasta 30 días calendario
Acuerdo Marco IM-CE-2020-13	Del 23/10/2020 al 29/10/2020	al	Del 30/10/2020 hasta 30 días calendario
Acuerdo Marco IM-CE-2020-14	Del 19/11/2020 al 24/11/2020	al	Del 25/11/2020 hasta 30 días calendario
Acuerdo Marco IM-CE-2020-16	Del 22/12/2020 al 28/12/2020	al	Del 29/12/2020 hasta 30 días calendario
Acuerdo Marco IM-CE-2020-17	Del 22/12/2020 al 28/12/2020	al	Del 29/12/2020 hasta 30 días calendario

- En cuando al daño causado, refiere que el no perfeccionamiento del acuerdo marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.

Asimismo, la no suscripción de acuerdo marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas los precios del producto podrían elevarse.

- Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de la Ley.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1063-2023-TCE-S5

3. Con decreto del 24 de octubre de 2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

4. Con asiento en el Toma Razón Electrónico del 26 de octubre de 2022, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación de decreto de inicio al Adjudicatario, efectuada el 26 de octubre de 2022, mediante “CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE”⁵.
5. Mediante decreto del 21 de noviembre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, toda vez que el Adjudicatario no cumplió con apersonarse y presentar descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado para ello el 26 de octubre de 2022. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva, lo cual se hizo efectivo el 24 de noviembre del mismo año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece como infracción lo siguiente:

⁵ Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1063-2023-TCE-S5

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

*b) **Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.***

[El subrayado es agregado]

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.
4. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.
5. Por otra parte, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco, o **ii)** no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.
6. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precisadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1063-2023-TCE-S5

está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

7. En primer orden, a efectos de determinar si en el presente caso se configura la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde verificar el plazo con el que este contaba para formalizar el Acuerdo Marco, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en los documentos aplicables a la incorporación objeto de análisis, conforme se indica en el Informe N° 000117-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ.

Así, de la revisión del referido documento, del Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 13 de abril de 2022 y de su Anexo N° 01, se advierte que se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria.	20/02/2020
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 21/02/2020 al 04/03/2020
Admisión y evaluación.	05/03/2020
Publicación de resultados.	06/03/2020
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	13/03/2020
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 07/03/2020 al 12/03/2020
Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 13/03/2020 al 08/06/2020

8. Como es de verse, mediante las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, se especificó las consideraciones a tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para la suscripción del Acuerdo Marco correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1063-2023-TCE-S5

9. En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que, el Adjudicatario no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, por el siguiente motivo: “CONDICIÓN EN PLATAFORMA SUNAT: NO HALLADO (13/03/2020)”⁶ (Anexo N° 01), conforme se muestra en la siguiente imagen:

33	20520778340	SISCOP DATA S.A.C.	NO SUSCRITO	CONDICIÓN EN PLATAFORMA SUNAT: NO HALLADO (13/3/2020)
----	-------------	--------------------	-------------	---

Cabe añadir, que el numeral 2.10 “Suscripción automática de los acuerdos marco”, establecía que Perú Compras de forma automática registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, en virtud de la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada (Anexo N° 2) presentada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon que “Mi representada cuenta con estado del contribuyente “activo” y con condición del contribuyente “habido”, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).”

10. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que, conforme a la Entidad, el motivo de la no suscripción automática del Acuerdo Marco fue que el Adjudicatario se encontraba con estado del contribuyente “NO HALLADO”. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar la no formalización del Acuerdo Marco fue justificada.

Respecto de la justificación

11. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causal de justificación, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.

⁶ Documento obrante a folios 27 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1063-2023-TCE-S5

12. Ante ello, es preciso indicar que el Adjudicatario no ha presentado sus descargos, a pesar de haber sido notificada a través de la “CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE” el 26 de octubre de 2022, con el decreto del 24 de octubre de 2022 que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador; por lo tanto, no ha aportado elemento alguno que evidencie alguna circunstancia que hiciera imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad.
13. Sin perjuicio de ello, este Colegiado ha verificado la condición del Adjudicatario, en el portal de la SUNAT - “Consulta RUC”⁷, el cual se reproduce a continuación:

Resultado de la Búsqueda		
Nombre o Razón Social:	Fecha de Baja:	
No hay Información	-	
Condición del Contribuyente	Fecha Desde	Fecha Hasta
PENDIENTE	-	10/02/2009
HABIDO	11/02/2009	01/10/2009
HABIDO	02/10/2009	20/09/2013
NO HALLADO	21/09/2013	26/09/2013
HABIDO	27/09/2013	14/01/2016
NO HALLADO	15/01/2016	19/01/2016
HABIDO	20/01/2016	31/10/2017
NO HALLADO	01/11/2017	06/11/2017
HABIDO	07/11/2017	06/12/2018
NO HALLADO	07/12/2018	10/12/2018
HABIDO	11/12/2018	11/03/2020
NO HALLADO	12/03/2020	14/03/2020
HABIDO	15/03/2020	10/11/2022
Dirección del Domicilio Fiscal	Fecha de Baja	
JR. HUARAZ NRO. 156 INT. 401 LIMA-LIMA-BREÑA	10/11/2022	

⁷ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1063-2023-TCE-S5

14. Conforme se puede apreciar, el Adjudicatario ha mantenido la condición de “habido” desde el 11 de diciembre de 2018 **hasta el 11 de marzo de 2020**, retomándola desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2022. En otras palabras, estuvo en **la condición de “NO HALLADO” entre el 12 y 14 de marzo de 2020**.
15. En este punto, cabe indicar que, según el Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, la Entidad precisó que la presentación de ofertas para el Acuerdo Marco se desarrolló entre el 21 de febrero de 2020 y el 04 de marzo de 2020; mientras que la suscripción automática del Acuerdo Marco sería el 13 de marzo de 2020, según se aprecia a continuación:

FASES	IM-CE-2020-1
Convocatoria	20/02/2020
Registro de participación y presentación de ofertas	Desde 21/02/2020 Hasta 04/03/2020
Admisión y evaluación	Admisión: 05/03/2020
	Evaluación: 05/03/2020
Publicación de resultados	06/03/2020
Suscripción automática de Acuerdos Marco	13/03/2020
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Desde 07/03/2020 Hasta 12/03/2020

16. En consecuencia, y conforme a la información obrante en el expediente, se aprecia que el Adjudicatario recién el 12 de marzo de 2020 tuvo el estado de contribuyente como “NO HALLADO”, es decir, con posterioridad a la presentación de su oferta en el Acuerdo Marco, inclusive con posterioridad a la publicación de resultados (6 de marzo de 2020); por lo que lo declarado en su Anexo N° 2, referido a que su RUC está activo y **habido**, se correspondía con la realidad en dicha



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1063-2023-TCE-S5

oportunidad.

17. En este punto, cabe mencionar que, hasta la adjudicación, el Adjudicatario se encontraba habilitado para formalizar el Acuerdo Marco; sin embargo, el 13 de marzo de 2020 tenía la condición de “*NO HALLADO*”, situación que impidió ello.
18. Por tanto, y conforme a la documentación obrante en el expediente administrativo, este Colegiado aprecia que el Adjudicatario no perfeccionó el Acuerdo Marco debido a que concurrió una **imposibilidad jurídica sobreviniente** a la adjudicación, esto es, su “*CONDICIÓN EN PLATAFORMA SUNAT: NO HALLADO (13/03/2020)*”, conforme informó PERU COMPRAS, lo cual imposibilitó la suscripción automática de Acuerdo Marco.
19. En consecuencia, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa al Adjudicatario, por la comisión de la infracción administrativa que estaba tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiéndose declarar no ha lugar a la imposición de sanción en contra de los mismos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo, con la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Christian Cesar Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **Declarar NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **SISCOP DATA S.A.C. (con R.U.C. N° 20520778340)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del Acuerdo Marco IM-CE-2020-1, por la por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1063-2023-TCE-S5

2. Archivar de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ramos Cabezudo.

Flores Olivera.

Chocano Davis.